



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Año VI

Viernes, 7 de Octubre de 1988

Número 127

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Turismo y Transportes

Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos.

Página 2444

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 15 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la Resolución de 28 de julio de 1988, por la que se hace pública la adjudicación definitiva, en régimen de comisión de servicio, de los puestos de Coordinadores en las Enseñanzas Experimentales, para el curso 1988/89, convocados por Resolución de 18 de mayo de 1988.

Página 2445

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se resuelve concurso convocado para la provisión, por libre designación, de determinadas plazas vacantes.

Página 2445

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Orden de 5 de octubre de 1988, sobre concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial, Fiscal y de Secretariado de la Administración de Justicia.

Página 2446

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 19 de septiembre de 1988, por la que se convocan ayudas económicas para realizar estudios en Centros de Enseñanzas Agroalimentarias fuera del Archipiélago.

Página 2448

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 146/1988, de 22 de septiembre, por el que se instituyen los premios de educación e inventiva para alumnos de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias.

Página 2450



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983.
Edita/Servicio de Publicaciones:
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Dirección:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28 12 58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Talleres:
Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47, (922) 28 26 10
38002 Santa Cruz de Tenerife

Administración:
Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37 14 11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 Ptas.
Semestre: 3.000 Ptas.
Trimestre: 1.750 Ptas.
Precio ejemplar: 50 Ptas.

| | |
|---|-------------|
| Resolución de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado. | Página 2451 |
| Resolución de 22 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre periodo de información pública en el expediente para la declaración de zona arqueológica de "El Rubicón" en el término municipal de Yaiza (Lanzarote). | Página 2451 |
| Consejería de Turismo y Transportes | |
| Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas. | Página 2452 |

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Hacienda

| | |
|--|-------------|
| Orden de 20 de septiembre de 1988, por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de trigo panificable en las islas Canarias (B.O.E. n° 230 de 24-9-88). | Página 2453 |
|--|-------------|

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

| | |
|--|-------------|
| Resolución de 7 de septiembre de 1988, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se adjudica la obra de "Restauración del Ajimez de las Claras (La Laguna)" (Tenerife). | Página 2453 |
|--|-------------|

| | |
|---|-------------|
| Resolución de 27 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se convoca subasta para contratar la ejecución de diversas obras. | Página 2454 |
|---|-------------|

Consejería de Hacienda

| | |
|--|-------------|
| Resolución de 14 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la razón que concurre en el expediente de adquisición onerosa de un local sito en el edificio "Daida", del Centro Residencial Anaga, de Santa Cruz de Tenerife, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa. | Página 2454 |
|--|-------------|

I. DISPOSICIONES GENERALES

DISPONGO:

Consejería de Turismo y Transportes

2591 *ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos.*

La Orden de 30 de enero de 1987, de esta Consejería de Turismo y Transportes, regula el procedimiento de cambio de titularidad de los establecimientos hoteleros, en desarrollo de lo establecido en el artº. 8º del Decreto 149/1986, de 9 de octubre.

Con el fin de unificar la tramitación de los expedientes relacionados con la transmisión de la titularidad de la generalidad de los establecimientos turísticos, se ha considerado conveniente la redacción y vigencia de un solo texto normativo aplicable a todos ellos, derogando la antedicha Orden específica de establecimientos hoteleros.

En su virtud,

Artículo 1º.- La titularidad de la explotación de los establecimientos turísticos puede transmitirse por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

Artículo 2º.- Todo cambio de titularidad en la explotación de establecimientos turísticos deberá ser comunicado preceptivamente a la Administración turística canaria, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la transmisión.

Artículo 3º.- En el plazo anteriormente indicado la transmisión deberá ser anunciada en dos diarios de máxima circulación en la provincia en que estuviere radicado el establecimiento, con especificación del nombre del transmitente y del adquirente, así como del establecimiento turístico y demás circunstancias que permitan su fácil identificación, a los efectos de que cualquier persona que se considere afectada por la transmisión pueda alegar, en el término de quince días, cuanto a su derecho convenga ante la Administración turística competente.

Artículo 4º.- En los supuestos de cambios de titularidad en la explotación de establecimientos turísticos hoteleros y de apartamentos, bungalows, villas y, en general, todo tipo de establecimientos turísticos alojativos, el adquirente deberá presentar escrito comunicando el cambio de titularidad en la explotación, con la conformidad del transmitente, en su caso, y además indefectiblemente la documentación siguiente:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del comunicante.
- b) Documento acreditativo de la transmisión producida.
- c) Un ejemplar de cada uno de los diarios en que se hayan publicado los referidos anuncios.

Artículo 5º.- En los casos de cambios de titularidad de establecimientos turísticos dedicados a la actividad de restaurantes y cafeterías, el adquirente deberá presentar escrito comunicando el cambio de titularidad en la explotación, con la conformidad del transmitente, en su caso, y además indefectiblemente la documentación siguiente:

- a) El Libro de Inspección y las Hojas de Reclamaciones del anterior titular.
- b) Las Listas de Precios, por triplicado ejemplar, firmadas por el nuevo titular.
- c) Un ejemplar de cada uno de los diarios en los que hubiera anunciado la transmisión de la titularidad.

Artículo 6º.- 1. A los establecimientos turísticos dedicados a la actividad de bares, cafés, salas de fiesta, pubs y similares les serán de aplicación los artículos 1º y 2º de la presente Orden.

2. El adquirente deberá presentar instancia comunicando el cambio de titularidad, con la conformidad, en su caso, del transmitente y, en todo caso, acompañada de la documentación a la que hace referencia el artículo precedente, salvo lo que se refiere a los anuncios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la de 30 de enero de 1987.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2592 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Personal, por la que se modifica la Resolución de 28 de julio de 1988, por la que se hace pública la adjudicación definitiva, en régimen de comisión de servicio, de los puestos de Coordinadores en las Enseñanzas Experimentales, para el curso 1988/89, convocados por Resolución de 18 de mayo de 1988.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución de 28 de julio de 1988, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 112 de 5 de septiembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2240, en el anexo, donde dice: "2.4 Coordinador de Ciencias Sociales: Desierto", debe decir: "2.4 Coordinador de Ciencias Sociales: Don Néstor Rodríguez Martín".

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 1988.- El Director General de Personal, Fernando Hernández Guarch.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

2593 ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se resuelve concurso convocado para la provisión, por libre designación, de determinadas plazas vacantes.

Convocada por el procedimiento de libre designación la provisión de determinados puestos vacantes en esta Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, mediante Orden de 26 de mayo de 1988, de la Consejería de la Presidencia (B.O.C. nº 81 de 27-06-88 y nº 93 de 22-07-88).

Vista la propuesta que me ha sido elevada por la Secretaría General Técnica de esta Consejería y examinados los méritos alegados por los interesados y la restante documentación obrante en el expediente.

En uso de la competencia que me está atribuida por el artículo 32, 1), c, de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias,

R E S U E L V O:

1º.- Nombrar a Doña Elisa Turrado Turrado, Secretaria del Consejero, grupo D, nivel 15, con dedicación

exclusiva en este Departamento en Las Palmas de Gran Canaria.

2º.- Declarar desierta la plaza que se señala en el anexo que se acompaña, por estimar que no existen candidatos que reúnan los requisitos necesarios para su adecuado desempeño.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

A N E X O

GRUPO: A

Nº: 1

CENTRO DIRECTIVO: Secretaría General Técnica

UNIDAD: Servicio de Supervisión, Inspección y Estudios Técnicos

DENOMINACION DEL PUESTO: Jefe de Servicio

NIVEL: 28

DEDICACION EXCLUSIVA

SISTEMA DE PROVISION: libre designación

LOCALIZACION: Las Palmas de Gran Canaria

ADMÓN. DE PROCEDENCIA: Estado/C.A.

TITULACION: Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

2594 *ORDEN de 5 de octubre de 1988, sobre concesión de ayudas económicas para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial, Fiscal y de Secretariado de la Administración de Justicia.*

El importante número de opositores a las Carreras Judicial, Fiscal y Secretariado de la Administración de Justicia con que cuenta esta Comunidad Autónoma, exige el apoyo efectivo de la Administración Autonómica en aras de lograr, de un lado, paliar la situación deficitaria de estos profesionales en Canarias y, de otro, evitar los desplazamientos costosos que supone el recibir la preparación requerida para el ingreso de las mismas en el territorio de otras Comunidades Autónomas.

Este apoyo se ha decidido plasmar en la concesión de ayudas económicas que, en virtud de la presente

Orden, se crean, a la par que se establecen los requisitos y el procedimiento para su concesión, así como el seguimiento del rendimiento de los beneficiarios de las becas concedidas.

Como quiera que el número de becas a conceder, por razones presupuestarias, es limitado, se hace preciso instrumentar una selección de los candidatos que opten a las mismas, para lo cual se prevé la constitución de una Comisión de Evaluación que propondrá al Consejero de la Presidencia los beneficiarios, en atención a criterios objetivos de mérito y aprovechamiento.

Y al objeto de evitar que la finalidad de las becas concedidas se perjudique de alguna manera, por la desaparición sobrevenida de los motivos de su otorgamiento, se establece el mecanismo de la sustitución del beneficiario por otro candidato suplente, así como la pérdida de la percepción de la beca si el aprovechamiento y el nivel alcanzado por los becarios no resulta satisfactorio.

En su virtud, a propuesta del Director General de Justicia e Interior y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO:

Artículo 1º. 1.- Por la presente se convocan las becas del Gobierno de Canarias para la preparación de oposiciones a las Carreras Judicial, Fiscal y de Secretariado de la Administración de Justicia.

2.- El número de becas, el importe de las mismas y la apertura del plazo para su solicitud, se determinará en el mes de septiembre de cada año en atención a las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución del Director General de Justicia e Interior que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

3.- En el presente ejercicio de 1988, el número máximo de becas que podrán ser concedidas por el Gobierno de Canarias es de treinta, dotadas cada una de ellas con un importe anual de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas, que serán abonadas, por trimestres anticipados, mediante transferencia bancaria, a razón de sesenta mil (60.000) pesetas trimestrales.

4.- La duración de la beca será de un año, pudiendo constituir mérito para su disfrute, en su caso, en ejercicios sucesivos.

Artículo 2º. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Cumplir las condiciones exigidas en la última convocatoria de la correspondiente oposición.

b) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Contar con un preparador que pertenezca o haya pertenecido a los Cuerpos de Magistrados, Jueces, Fiscales o Secretarios de la Administración de Justicia,

que resida en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3º. Se valorarán, preferentemente, para acceder a la condición de becario las siguientes circunstancias:

- a) Situación económica, profesional y laboral del solicitante.
- b) Expediente académico.
- c) Haber desempeñado funciones de Juez, Fiscal o Secretario sustituto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) El marcado interés desarrollado en la preparación de la oposición para quienes hayan iniciado ya aquélla.
- e) El tiempo transcurrido desde el comienzo de su preparación.

Artículo 4º. 1.- La solicitud deberá contener los siguientes extremos:

- a) Datos personales del solicitante.
 - b) Oposición que actualmente prepara o se dispone a preparar. En el primer caso, tiempo durante el cual se ha estado preparando.
 - c) Datos personales del preparador.
- 2.- A la solicitud deberán adjuntar los siguientes documentos:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - b) Declaración jurada de reunir los requisitos exigidos en la última convocatoria de las oposiciones correspondientes.
 - c) Certificación acreditativa de la vecindad administrativa actual en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - d) Memoria explicativa de la situación personal del solicitante, con exposición de sus circunstancias económicas, profesionales y laborales o del disfrute de otras becas.
 - e) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio de las personas de quienes dependa el solicitante o de éste, en su caso.

f) Expediente académico completo que acredite la titulación requerida para presentarse a las oposiciones. Se admitirán, no obstante, las solicitudes de aquellos aspirantes que no estando en posesión de la titulación requerida, esperen alcanzar ésta antes del día 31 de diciembre del año de la solicitud; en este caso, aportarán el expediente académico obtenido hasta la fecha de la solicitud y, si obtuvieran la beca, deberán acreditar, para permanecer en su disfrute, antes del día 7 de enero

del siguiente año, la obtención de la titulación requerida.

Artículo 5º. 1.- La solicitud y los documentos que la acompañan deberán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en la legislación de procedimiento administrativo, para su remisión a la Dirección General de Justicia e Interior de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

2.- El plazo para la presentación de las mismas será de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 6º. 1.- La selección de los beneficiarios se realizará por una Comisión de Evaluación nombrada por el Director General de Justicia e Interior que, presidida por él, estará formada por:

- a) Dos personas pertenecientes a los Cuerpos de Magistrados, Jueces, Fiscales o Secretarios de la Administración de Justicia con destino en la Comunidad Autónoma de Canarias en quienes no concurra la condición de preparador de este tipo de oposiciones.
- b) Un profesor de Facultad de Derecho.
- c) Un funcionario de la Dirección General de Justicia e Interior quien actuará como Secretario.

2.- La citada Comisión podrá entrevistar a los preparadores y a los solicitantes con objeto de recibir información adicional o concretar los términos de la documentación aportada.

Artículo 7º. 1.- La Comisión de Evaluación se reunirá una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes para, en atención a los elementos fijados en el artículo 3 de la presente Orden, determinar con carácter previo y objetivo los criterios de valoración de los méritos de los candidatos, levantándose la correspondiente acta por el Secretario.

2.- La Dirección General de Justicia e Interior elevará al Consejero de la Presidencia la propuesta de la Comisión de Evaluación con la relación de los candidatos seleccionados por orden riguroso de puntuación en atención a los méritos evaluados.

3.- Asimismo, elevará una relación igual de candidatos suplentes para los supuestos de finalización, renuncia, incumplimiento, incapacidad sobrevenida o cualquier otro que implique la pérdida de la condición de beneficiario.

4.- Los candidatos suplentes se relacionarán por orden riguroso de puntuación en atención a los méritos evaluados, en cada caso, por la Comisión de Evaluación.

5.- Producida una vacante en las becas concedidas en la presente convocatoria, se otorgará al primer candidato suplente de la relación, por el tiempo e importe que resten de la correspondiente convocatoria.

Artículo 8º. 1.- El Consejero de la Presidencia, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Evaluación, resolverá la concesión de las becas, declarando, en su caso, las vacantes que no proceda proveer.

2.- La relación de beneficiarios se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 9º. 1.- La Dirección General de Justicia e Interior se encargará del seguimiento, de la preparación de los becarios y evacuará un informe trimestral relativo al aprovechamiento y nivel alcanzado por aquéllos en base a la información que obtenga de los correspondientes preparadores.

2.- A la vista de los informes trimestrales de la Dirección General de Justicia e Interior, la Comisión de Evaluación propondrá al Consejero de la Presidencia el mantenimiento o la pérdida de la beca concedida, así como su prórroga por un nuevo periodo de un año.

3.- Serán causas de la extinción del derecho al disfrute de la beca, que podrán apreciarse por la Comisión de Evaluación y declararse por el Consejero de la Presidencia, trimestralmente, antes del devengo del derecho al percibo de la siguiente cuota trimestral, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Abandono de la preparación.
- c) Mejora sustancial de sus circunstancias económicas, laborales y profesionales.
- d) Insuficiente rendimiento o constancia en la preparación.
- e) No obtener la titulación académica requerida en el caso y plazo previsto en el artículo 4.f) último inciso, de esta Orden.
- f) Cumplimiento del periodo de duración de la beca o de sus prórrogas.
- g) Cambio de residencia del beneficiario fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- h) Pérdida sobrevenida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Artículo 10º. El disfrute de la beca finalizará, en cualquier caso, en el momento en que el beneficiario supere la oposición correspondiente, quedando aquél obligado a devolver las cantidades que hubiera percibido con posterioridad a ese momento.

DISPOSICION ADICIONAL.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general por las normas reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Gobierno de Canarias y, en especial, por el Decreto 200/1985, de 13 de junio.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dada para su cumplimiento en Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de octubre de 1988.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Lorenzo Olarte Cullen.

Consejería de Agricultura y Pesca

2595 ORDEN de 19 de septiembre de 1988, por la que se convocan ayudas económicas para realizar estudios en Centros de Enseñanzas Agroalimentarias fuera del Archipiélago.

La transformación estructural del sector agrario, a base de empresas modernas tecnificadas y competitivas, sólo es factible mediante la previa cualificación profesional de los actuales y futuros agricultores.

Las peculiares características agroclimáticas de Canarias, que permiten diversidad de orientaciones productivas en las explotaciones agrarias, hacen más compleja la labor conducente a la cualificación profesional, en tanto son muchas y variadas las materias y técnicas demandadas por el agricultor en su proceso de formación.

A través de las actividades desarrolladas en los Centros de Capacitación Agraria y en las Agencias de Extensión Agraria del Archipiélago, se pretende satisfacer esas necesidades, en especial, las de los agricultores jóvenes que se incorporan al sector.

Sin embargo, existen algunas actividades agrarias en que, dado el pequeño número de profesionales necesarios para atender su demanda, no se justifica la implantación de las enseñanzas específicas en nuestros Centros de Capacitación.

En consecuencia, la Consejería de Agricultura y Pesca, consciente de la importancia de atender dichas necesidades, establece, para los jóvenes del Archipiélago que realicen estudios en Centros de Enseñanzas Agroalimentarias, ubicados fuera de las islas, ayudas económicas, que coadyuven a sufragar los gastos que se ven obligados a realizar.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se establece un módulo de ayuda económica hasta 100.000 ptas./alumno/curso escolar.

Artículo 2º. Serán beneficiarios los jóvenes me-

nores de 35 años que demuestren documentalmente estar matriculados en Centros de Enseñanzas de carácter Agroalimentario, ubicados fuera de esta Comunidad, para cursar especialidades no impartidas por los centros de Canarias y que, a juicio de esta Consejería, sean de interés para el sector agrario de las islas.

Artículo 3º. Para optar a esta ayuda económica, la unidad familiar de que proceda el solicitante deberá tener unos ingresos anuales brutos inferiores a 2.300.000 ptas.

Este tope se elevará cuando el número de hijos sea superior a dos, en 250.000 ptas. brutas anuales por cada hijo que supere tal cifra.

Artículo 4º. La Consejería de Agricultura y Pesca, decidirá, en cada curso, qué Enseñanzas han de ser beneficiarias de esta subvención de acuerdo con las necesidades que demanda el agro canario.

Artículo 5º. 1.- El orden de adjudicación de las ayudas se establece siguiendo el criterio de prelación siguiente:

Grupo 1º.- Familias con ingresos brutos anuales inferiores a 1.000.000 ptas.

Grupo 2º.- Familias con ingresos brutos anuales comprendidos entre 1.000.000 ptas. y 1.700.000 ptas.

Grupo 3º.- Familias con ingresos brutos anuales superiores a 1.700.000 ptas.

2.- Dentro de cada grupo, el orden de prelación se ajustará de mayor a menor número de miembros de la unidad familiar.

3.- A igualdad de orden, una vez aplicados los criterios anteriores, la ayuda se otorgará atendiendo al mejor expediente académico.

Artículo 6º. En todo caso, tendrán prioridad para la obtención de la ayuda económica aquellos becarios que, habiéndola disfrutado el año anterior, hayan superado el curso escolar, con calificación mínima de suficiente, y la solicitaran para proseguir los estudios ya iniciados.

Artículo 7º. Los ingresos anuales se acreditarán mediante fotocopia compulsada de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, declaración jurada, formulada por el cabeza de familia o su representante legal, que acredite los ingresos brutos obtenidos en el año anterior al que solicita la ayuda económica.

Esta declaración jurada deberá acompañarse de un certificado de la Delegación de Hacienda en el que se acredite que no se ha presentado la correspondiente Declaración sobre la Renta, debido a que los ingresos brutos percibidos son inferiores al mínimo legalmente establecido para ello.

Artículo 8º. Se considerarán miembros de la uni-

dad familiar, el padre, la madre, todos los hijos solteros, menores de 23 años o mayores de edad afectados de incapacidad física o psíquica o que acrediten su situación de paro, así como los ascendientes de los padres que estén a cargo del cabeza de familia, siempre que convivan en el domicilio familiar. A estos efectos, los deficientes físicos o psíquicos computarán el doble.

Artículo 9º. Documentación a presentar:

- Instancia, dirigida al Director General de Investigación y Extensión Agrarias.

- Certificado de las calificaciones obtenidas en el curso escolar anteriormente realizado por el solicitante, en caso de que haya de realizar enseñanzas regladas.

- En caso de asistencia a enseñanzas no regladas, el solicitante presentará una Memoria justificativa de la razón por la que elige la asistencia a un determinado curso.

- Acreditación de los ingresos brutos anuales, según lo indicado en el artículo 7º.

- Fotocopia compulsada del Libro de Familia o Certificado del Ayuntamiento que acredite las circunstancias que contempla el artículo 8º.

Artículo 10º. Se establece como plazo máximo para la presentación de instancias y demás documentación necesaria para solicitar ayudas correspondientes al curso escolar 1988/89, el 30 de octubre de 1988, y para las ayudas correspondientes al curso escolar 1989/90, el 30 de octubre de 1989.

Artículo 11º. El número de ayudas concedidas quedará supeditado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en curso.

Artículo 12º.- El pago de la ayuda económica concedida se realizará tras la presentación, por el beneficiario, de un documento expedido por la Dirección del Centro donde el solicitante se encuentre matriculado acreditando, además de esa circunstancia, la de su asistencia a las actividades lectivas con regularidad. La fecha de expedición de dicho documento será posterior al mes de enero del curso escolar correspondiente.

Asimismo, el beneficiario presentará documentación acreditativa o declaración jurada sobre ayudas y becas concedidas para la realización de estudios.

Artículo 13º.- Esta ayuda económica es compatible con cualquier otra concedida, para el mismo fin, por otros organismos de diferentes administraciones públicas, hasta una cuantía total máxima de 250.000 pesetas, sin computar las posibles ayudas para alojamiento y manutención.

Artículo 14º.- En ningún caso, la concesión de las subvenciones previstas, supondrá lesión de las competencias estatales en la materia.

Artículo 15º.- El régimen jurídico, así como los efectos de las ayudas previstas en esta Orden, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 200/85, de 13 de junio, por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION FINAL

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para regular el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
AGRICULTURA Y PESCA,
Antonio A. Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2596 *DECRETO 146/1988, de 22 de septiembre, por el que se instituyen los Premios de Educación e Inventiva para alumnos de Educación General Básica y de Enseñanzas Medias.*

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con el fin de estimular a las nuevas generaciones a participar y contribuir al enriquecimiento de la Cultura en Canarias en los campos de las ciencias, las letras, las artes y la tecnología, al instituir los "Premios de Educación e Inventiva para alumnos de E.G.B. y alumnos de E.E.M.M.", pretende recompensar hechos culturales aislados que sirvan de inicio a trayectorias de relevante contenido cultural, científico y tecnológico, a la par que dejar expresión de su inquietud por la promoción y tutela de los valores que representan.

A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 22 de septiembre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se instituyen los "Premios de Educación e Inventiva para alumnos de E.G.B. y alumnos de E.E.M.M." para estimular a las nuevas generaciones canarias en la labor creadora que permita incrementar el acervo cultural propio.

Artículo 2º.- El contenido de los trabajos presentados a cada concurso anual en ambas modalidades es de tema totalmente libre. Especial consideración tendrán las actividades que conllevan la investigación y el descubrimiento en el aspecto histórico, arqueológico,

artístico o costumbrista que, enriqueciendo nuestro acervo cultural, contribuya a facilitar la identidad de nuestro pueblo. También se valorará la capacidad de invención en el campo tecnológico y científico.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo ésta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, determinar el destino de las mismas.

Artículo 3º.- La convocatoria del concurso se hará por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 4º.- A los "Premios de Educación e Inventiva para alumnos de E.G.B. y alumnos de E.E.-M.M." podrán concursar equipos compuestos entre 5 y 10 alumnos residentes en Canarias matriculados en centros dependientes o concertados de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de esta Comunidad Autónoma.

Los citados equipos estarán dirigidos por uno o varios profesores del centro donde cursen estudios los alumnos.

Las modalidades de los "Premios de Educación e Inventiva para alumnos de E.G.B. y alumnos de E.E.-M.M." estarán dotadas con cuatrocientas mil pesetas para E.G.B. y seiscientas mil pesetas para E.E.M.M. Además se concederá un viaje por todo nuestro Archipiélago a los alumnos galardonados acompañados de dos personas.

El premio en metálico para cada una de las modalidades previstas, será concedido al centro escolar en el que cursen estudios los alumnos ganadores.

Artículo 5º.- El concurso anual para ambas modalidades, E.G.B. y E.E.M.M. se convocará al iniciarse el curso escolar y estará abierto hasta la finalización del mes de febrero. El concurso se fallará en el mes de abril y los premios serán concedidos por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en los actos a celebrar el "Día de Canarias".

Artículo 6º.- 1. Existirá un jurado por cada modalidad.

2. Cada jurado estará compuesto por siete personas de reconocida competencia en el mundo cultural y científico canario.

3. El quórum para la válida constitución y acuerdos de los jurados será el de mayoría absoluta de sus miembros.

4. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, antes del 31 de diciembre de cada año, designará los miembros de los jurados que hayan de formular las propuestas respectivas.

Artículo 7º.- El Presidente de cada jurado será elegido de entre sus miembros por los componentes del

mismo, correspondiendo a éste dirigir las deliberaciones, estando investido de voto de calidad, del que habrá de hacer uso necesariamente en caso de empate.

Artículo 8º.- 1. El Consejero de Educación, Cultura y Deportes designará, de entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas que han de actuar, con voz pero sin voto, de Secretarios de los jurados.

2. Corresponde al Secretario de cada jurado levantar Acta de las sesiones.

Artículo 9º.- Los miembros de los jurados tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se les ocasionen por el desempeño de sus funciones como tales.

Artículo 10º.- El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, convocará a los jurados y adoptará las medidas de organización que sean precisas para que se dé cumplimiento a los trámites y plazos establecidos.

Artículo 11º.- El día 30 de mayo de cada año, Día de Canarias, en acto solemne, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes procederá a la entrega de los premios, así como de la medalla y diploma acreditativo de la recompensa.

Artículo 12º.- En la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas premiadas y en el que constarán, además, los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Segunda.- Queda facultado el Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de este Decreto.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de septiembre de 1988.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Fernando Fernández Martín.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Enrique Fernández Caldas.

2597 RESOLUCION de 20 de julio de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9) de la Orden de 1 de diciembre de 1987 (B.O.C. de 18-1-88), por la que se convocan Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades de perfeccionamiento del profesorado, esta Dirección General,

R E S U E L V E:

1.- Conceder Bolsas de Ayuda para la asistencia a diversas actividades, en la cuantía que se indica, a los solicitantes relacionados en el anexo I.

2.- Denegar Bolsas de Ayuda para la asistencia a actividades, a los solicitantes relacionados en el anexo II, por los motivos que se indican.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 1988.-
La Directora General de Promoción Educativa, Ana Rosa Corrales Zumbado.

A N E X O I

1.- M^a Carmen Martín González.
"Curso Básico de Formación de Animadores", en Madrid ... ptas. 120.500.

2.- Estanislao Alvarez Rodríguez.
"1^{er}. Congreso de Educación Ambiental", en Madrid ...ptas. 30.000.

3.- Ana M^a Hernández Díaz.
"XI Congreso Aedcan", en León ... ptas. 33.000.

A N E X O II

Edelweiss Monreal Díaz.
Desestimada en base al artículo 9º de la Orden de 1 de diciembre de 1988 (B.O.C. de 18-1-88).

Francisco Rodríguez Domínguez.
Desestimada por estar fuera de plazo.

2598 RESOLUCION de 22 de agosto de 1988, de la Dirección General de Cultura, por la que se abre periodo de información pública en el expediente para la declaración de zona arqueológica de "El Rubicón" en el término municipal de Yaiza (Lanzarote).

Visto el expediente para la declaración de zona arqueológica, Bien de Interés Cultural, a favor de "El Rubicón" en Yaiza (Lanzarote) y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General,

RESUELVE:

Abrir un periodo de información pública, a fin de que cuantas personas tengan interés, puedan examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente durante el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección Territorial, calle Cano, 24, Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de agosto de 1988.- El Director General de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

Consejería de Turismo y Transportes

2599 ORDEN de 23 de septiembre de 1988, por la que se modifican las tarifas de los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas.

La potestad normativa asumida por la Comunidad Autónoma de Canarias sobre un sistema de transportes terrestres es tan amplia como requiere un archipiélago -jurídica y geográficamente singular- y va más allá de los moldes igualitarios del artículo 148 de la Constitución Española, con un marco de legislación orgánica integrado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto y por la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias a Canarias.

En consecuencia, teniendo competencia el Gobierno de Canarias en materia de transportes terrestres, la revisión del régimen de tarifas en los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas y dadas las especiales circunstancias que inciden en nuestro ámbito regional en el sector del transporte, particularmente las derivadas de la limitación de los recorridos a que se ven sometidos los vehículos en nuestras islas, siendo en ellos la media de kms./año recorridos muy inferior a la que se produce en el resto del territorio nacional, así como el aumento de los precios de los componentes que inciden en los costes de los servicios públicos discrecionales y regulares de uso especial de transporte de viajeros que sirvieron de base en el establecimiento del último régimen tarifario, especialmente de aquéllos derivados del petróleo, parece conveniente una variación y actualización de las tarifas en dicho subsector, pasando las mismas a tener la consideración de tarifas de referencia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- Las tarifas de referencia de los servicios públicos discrecionales interurbanos de transporte de viajeros por carretera en vehículos de 10 o más

plazas, incluida la del conductor, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, serán las siguientes, según la capacidad de los vehículos:

| Nº de plazas del vehículo | Tarifa mínima de referencia | Tarifa máxima de referencia |
|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Más de 55 | 104,44 | 144,53 |
| De 46 a 55 | 95,10 | 131,59 |
| De 36 a 45 | 88,50 | 122,46 |
| De 26 a 35 | 83,51 | 115,55 |
| Hasta 25 | 69,56 | 96,25 |

En el cómputo del número de kilómetros se incluirán los realizados en carga y los recorridos en vacío estrictamente necesarios para la prestación del servicio.

Artículo 2º.- En la prestación de servicios discrecionales ordinarios, realizados en un único día, serán de aplicación los mínimos de percepción que se indican en el siguiente cuadro, así como las cantidades máximas por paralización del vehículo, por el tiempo que exceda de tres horas, hasta cuyo límite no se percibirá cantidad alguna:

| Nº de plazas del vehículo | Mínimo de ref. percep./día (ptas.) | Paralización por hora o fracción |
|---------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| Más de 55 | 10.444 | 2.052 |
| De 46 a 55 | 9.510 | 2.004 |
| De 36 a 45 | 8.850 | 1.999 |
| De 26 a 35 | 8.351 | 1.783 |
| Hasta 25 | 6.956 | 1.660 |

Artículo 3º.- En los viajes contratados con más de un día de duración, se percibirán los siguientes mínimos de percepción por día:

| Nº de plazas del vehículo | Mínimo de ref. percep. día (ptas.) |
|---------------------------|------------------------------------|
| Más de 55 | 31.332 |
| De 46 a 55 | 28.530 |
| De 36 a 45 | 26.550 |
| De 26 a 35 | 25.053 |
| Hasta 25 | 20.868 |

Sólo se aplicarán estos mínimos de percepción por día cuando el cociente de dividir el precio total de transporte de cada viaje entre el número de días sea inferior a los mínimos de percepción señalados anteriormente para cada uno de los tipos de vehículos.

Las cuantías establecidas en concepto de paralización, no serán de aplicación a los servicios de más de un día de duración.

Artículo 4º.- Para los servicios regulares de uso especial, las tarifas a percibir y las condiciones de aplicación serán las siguientes:

Primera: las tarifas de referencia mínimas y máximas serán las establecidas en el artículo 1º de la presente Orden.

Segunda: en los servicios regulares de uso especial para escolares en los que existan rutas con recorridos

iguales o inferiores a 100 kilómetros, existirán unos mínimos y máximos de percepción por día y ruta de servicio, que corresponden a las siguientes cuantías:

| Nº de plazas del vehículo | Min. de ref. percep. Día/ruta (ptas.) | Máx. de ref. percep. Día/ruta (ptas.) |
|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Más de 55 | 9.495 | 13.448 |
| De 46 a 55 | 8.646 | 12.244 |
| De 36 a 45 | 8.046 | 11.395 |
| De 26 a 35 | 7.592 | 10.752 |
| Hasta 25 | 6.324 | 8.956 |

A estos efectos, se entenderá por ruta de servicio la especificada en la correspondiente autorización, siempre que su realización fuese posible efectuarla con un único vehículo y de forma que englobe como máximo dos expediciones completas.

Tercera: análogamente, en los servicios regulares de uso especial para personal laboral, cuyos recorridos sean iguales o inferiores a 100 kilómetros se establecerán unos mínimos y máximos de percepción por vehículo, cuyas cuantías por jornada laboral serán las siguientes:

| Nº de plazas del vehículo | Min. de ref. percep. Día/ruta (ptas.) | Máx. de ref. percep. Día/ruta (ptas.) |
|---------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Más de 55 | 9.495 | 13.448 |
| De 46 a 55 | 8.646 | 12.244 |
| De 36 a 45 | 8.046 | 11.395 |
| De 26 a 35 | 7.592 | 10.752 |
| Hasta 25 | 6.324 | 8.956 |

A estos efectos, la jornada laboral se fija en nueve horas, contadas desde media hora antes de la puesta efectiva del vehículo a disposición del centro, hasta media hora después que el vehículo se desaloje de pasajeros al concluir el servicio. En un día natural, podrán computarse hasta un máximo de dos jornadas laborales exclusivamente a estos efectos.

Artículo 5º.- Los vehículos dotados de equipo de aire acondicionado podrán percibir un suplemento máximo de 10'14 ptas./vehículo-km., sobre las tarifas vigentes, en aquellos viajes que se efectúen con dichos equipos en funcionamiento.

Artículo 6º.- Los precios fijados de acuerdo con las normas anteriores no incluyen gastos que supongan actividad adicional a la específica de transportes.

No estarán incluidos tampoco los gastos por manutención y alojamiento del conductor.

Artículo 7º.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Disposición, será clasificado y sancionado de conformidad con la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Disposiciones complementarias, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan ser exigidas a las partes contratantes o mediadoras.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Director General de Transportes, a

dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 1988.

EL CONSEJERO DE
TURISMO Y TRANSPORTES,
Blas Rosales Henríquez.

IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

Ministerio de Economía
y Hacienda

2600 ORDEN de 20 de septiembre de 1988, por la que se fija el derecho regulador para las importaciones de trigo panificable en las Islas Canarias (B.O.E. nº 230 de 24-9-88).

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 2º del Real Decreto 506/1987, de 10 de abril, y el artículo 1º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 20 de junio de 1988,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- La cuantía del derecho para las importaciones en las Islas Canarias de las harinas panificables de la partida arancelaria 11.01.A es de 1.000 pesetas/tonelada métrica.

Segundo.- Este derecho entrará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 20 de septiembre de 1988.- El Secretario de Estado de Comercio, Apolonio Ruiz Ligeró, p.d. (Orden de 23 de octubre de 1985).

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
suministros y servicios públicos

Consejería de Educación,
Cultura y Deportes

1180 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1988, de

la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se adjudica la obra "Restauración del Ajimez de Las Claras (La Laguna)" (Tenerife).

A la vista del expediente sobre realización de la obra de "Restauración del Ajimez de Las Claras, en La Laguna (Tenerife)", en el que se contiene Memoria que lo fundamenta, Informes de los Servicios Jurídicos y de la Intervención Delegada de la Comunidad Autónoma y en base a las facultades que se me confieren por Orden de 17 de agosto de 1987,

RESUELVO:

Adjudicar el contrato objeto de este expediente a la empresa "Miguel Hernández Ventura", por un importe de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de septiembre de 1988.- El Viceconsejero de Cultura y Deportes, Juan Manuel García Ramos, p.d., Orden de 17-8-87. (B.O.-E. nº 111, de 26-8-87).

1181 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, por la que se convoca subasta para contratar la ejecución de diversas obras.

En virtud de la delegación efectuada por Orden de 11 de marzo de 1988, se convoca subasta para contratar la ejecución de las siguientes obras:

- Construcción de un colegio de 16 uds. de E.G.B. en San Gregorio, Telde (Gran Canaria).
Presupuesto de contrata: 124.965.636 ptas.
Plazo de ejecución: quince (15) meses.
Clasificación requerida: grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría D.

- Construcción de un colegio de 3 uds. de E.G.B. en El Ortigal, La Laguna (Tenerife).
Presupuesto de contrata: 64.322.996 ptas.
Plazo de ejecución: doce (12) meses.
Clasificación requerida: grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría D.

- Construcción de un colegio de 4 uds. de E.G.B. ampliables a 8 uds. en Igueste de San Andrés, Santa Cruz de Tenerife.
Presupuesto de contrata: 59.999.998 ptas.
Plazo de ejecución: doce (12) meses.
Clasificación requerida: grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría E.

- Construcción de un colegio de 16 uds. de E.G.B. y Residencia Escolar en San Andrés, Santa Cruz de Tenerife.
Presupuesto de contrata: 231.581.516 ptas.
Plazo de ejecución: dieciocho (18) meses.

Clasificación requerida: grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría E.

- Construcción de un colegio de 16 uds. de E.G.B. en Cuesta Caballero, Ingenio (Gran Canaria).
Presupuesto de contrata: 136.678.013 ptas.
Plazo de ejecución: quince (15) meses.
Clasificación requerida: grupo C, subgrupo 2 al 9, categoría E.

Declaración de urgencia.- Este expediente de obras ha sido declarado de urgencia a efectos exclusivamente de los puntos 2 y 3 del artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fianza provisional.- Dispensada según Real Decreto 1.883/1979, de 1 de junio (B.O.E. de 2 de agosto de 1979).

Exposición y proyectos.- Los proyectos y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, de esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes sita en la calle Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife, y en el Negociado de Contratación de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, C/ León y Castillo 226, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las 9,00 a las 13,00 horas.

Lugar de presentación de proposiciones.- En el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife, y en el Registro General de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas, C/ León y Castillo 226. Se admitirán las proposiciones enviadas por correo, de acuerdo con el artículo 100 del vigente Reglamento General de Contratación.

Plazo de presentación de proposiciones.- Comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, y terminará el día 21 de octubre de 1988, a las 13,00 horas.

Documentación a presentar por los licitadores.- El sobre A) Económica, en la forma que determina la cláusula 7.5 del Pliego de las Administrativas Particulares.

El sobre B) Administrativa, en la forma que determina la cláusula 7.6 del citado Pliego.

Examen de documentación.- La Mesa de Contratación calificará el día 25 de octubre de 1988, a las 10,00 horas, la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edif. Mabel, Santa Cruz de Tenerife, el resultado de dicha calificación, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Apertura de proposiciones.- Se realizará por la Mesa de Contratación el día 28 de octubre de 1988 a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Consejería de

Educación, Cultura y Deportes, C/ Carlos J.R. Hamilton, Edf. Mabel, en Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 1988.- El Director General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar, Lorenzo Dorta García, p.d. Orden de 11 de marzo de 1988 (B.O.C. nº 35, de 18-3-88).

Consejería de Hacienda

1182 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la razón que concurre en el expediente de adquisición onerosa de un local sito en el Edificio "Daida", del Centro Residencial Anaga, de Santa Cruz de Tenerife, para tramitarlo por el sistema de adjudicación directa.

En cumplimiento de la Orden dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, de fecha 1 de septiembre de 1988, por la que se determina que el expediente de

adquisición onerosa de un inmueble sito en el Edificio "Daida", del Centro Residencial Anaga de Santa Cruz de Tenerife, con el fin de destinarlo a ampliación de las actuales dependencias de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, propiedad de "Depósitos Almacenes Número Uno, S.A.", se tramite por el procedimiento de adjudicación directa y sea publicada en el Boletín Oficial de Canarias la razón que justifica dicho procedimiento, esta Secretaría General Técnica hace público que el motivo determinante de dicha adquisición por el trámite de adjudicación directa, prescindiendo del concurso público, con arreglo a lo que previene el artículo 30.3 de la Ley 8/87, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el de la singularidad de la necesidad a satisfacer, por cuanto dicho local está situado en el mismo Edificio de la actual sede de la Dirección General de la Vivienda, por lo que no es preciso ni conveniente abrir una concurrencia de ofertas.

Lo que se publica, de conformidad con lo que dispone el punto 4 del ya mencionado artículo 30.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de septiembre de 1988.- El Secretario General Técnico, Jesús Álvarez Hernández.